

(Septiembre 12 de 2017)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 027 de la Curaduría Urbana Uno con fecha Diciembre 30 de 2016, la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva del proyecto ubicado en la Carrera 4 S Colegio Alfonso Palacio Rudas en la Ciudadela Simón Bolívar en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que CARLOS HERNANDO DIAZ BOTERO con C.C. 79.563.251, de conformidad con el poder otorgado radicó bajo el No. 73001-1-17-0388 del 07 de Julio de 2017, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para la institución educativa Alfonso Palacio Rudas, en un área total a construir de 1.058,06m², a realizar en el predio ubicado en la Carrera 4 S Manzana 42 Etapa II Ciudadela Simón Bolívar en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 4.258,70m² y ficha catastral 01-09-0847-0001-000.

Que el Doctor GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ con C.C. 19.111.936, Alcalde del Municipio de Ibagué, otorgó poder amplio y suficiente a CARLOS HERNANDO DIAZ BOTERO con C.C. 79.563.251, para que se notifique, reclame y actúe en su representación para la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 17 de Julio de 2017.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto ANDRES AUGUSTO GOMEZ PEÑA con Matrícula Profesional No. 733282003-80083096, diseño estructural y de los elementos no estructurales, con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil CARLOS ARIEL NARANJO con Matrícula Profesional No. 63202-100984 y estudio de suelos del Ingeniero HECTOR ANDRES GARCIA MANCHOLA con Matrícula Profesional No. 70202-149136.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 y sus Decretos modificatorios conforme al siguiente detalle:

RESOLUCION NUMERO 73001-1-17-0380

(Septiembre 12 de 2017)

Por medio de la cual se niega una licencia

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL

- Se evidencia que el certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 350-3951 aparece como FOLIO CERRADO – Artículo 55 de la Ley 1579 de 2012-, razón por la cual el predio jurídicamente no existe.
- La constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 027 del Diciembre 30 de 2016, hace referencia al predio identificado con matricula inmobiliaria No. 350-3951, el cual aparece como FOLIO CERRADO, por lo tanto la utilización del reparto para el trámite de licencia procedimentalmente no es viable.
- En el Formulario Único Nacional se consignó el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-21964, predio al cual el titular no acreditó dentro del expediente reparto de proyectos institucionales alguno, por ende no podrá ser objeto de licenciamiento.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en las modalidades de demolición y obra nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva para la institución educativa Alfonso Palacios Rudas, proyecto ubicado en la Carrera 4 S Manzana 42 Etapa II Ciudadela Simón Bolívar en la ciudad de Ibagué, **ficha catastral 01-09-0847-0001-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-17-0388 del 07 de Julio de 2017.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los doce (12) días del mes de Septiembre de 2017.

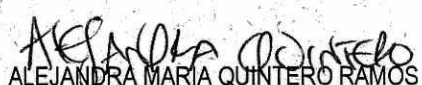

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **25 SEP 2017** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


CARLOS HERNANDO DIAZ BOTERO
C.C. 79.563.251
Apoderado.

El notificador


ALEJANDRA MARIA QUINTERO RAMOS

RESOLUCION NUMERO 73001-1-17-0380
(Septiembre 12 de 2017)
Por medio de la cual se niega una licencia

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 26 SEP 2017

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 27 SEP 2017

FIRMA:

